



Avellaneda

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Calle 13 N° 492 - Avellaneda
Provincia de Santa Fe, Argentina - CP 3561

Tel: +54 3482 449900
E-mail: atencionciudadana@avellaneda.gob.ar
www.avellaneda.gob.ar

DECRETO N° 571.-

AVELLANEDA, 30 de septiembre de 2025.-

VISTO:

La Ordenanza N° 2173 de fecha 19 diciembre de 2024 que aprueba la Tributaria para el ejercicio año 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de procurar mantener inalterable el valor del tributo, dicha normativa instituye, con la denominación de “Unidad Tributaria” (“UT”), a la unidad de valor que compone el referido tributo devengado a cargo del contribuyente (art. 1 Ordenanza N° 2173/24).

Que, habida cuenta que lo que percibe el Estado Municipal en concepto de tributos, conforma una herramienta imprescindible para que su accionar pueda ser eficiente en el desempeño de sus funciones y concreción de sus objetivos de interés general.

Que, en tal objetivo se estableció una fórmula compuesta con variables de influencia decisiva en el funcionamiento municipal- como son el costo de la mano de obra del personal municipal, del gas-oil y del cemento (art. 3 Ordenanza N° 2173/24 precitada).

Que, si bien la Ordenanza N° 2173/24 en su artículo 3º establece como una de las variables de referencia el precio de la bolsa de 50 kg de cemento portland, corresponde dejar constancia de que dicha presentación ha dejado de fabricarse y comercializarse en el mercado, siendo reemplazada por la bolsa de 25 kg, que constituye la única unidad de envasado actualmente disponible para la venta al público.

Que, en virtud de ello, y a los fines de mantener la equivalencia económica prevista en la fórmula de cálculo de la Unidad Tributaria, este Departamento Ejecutivo considera procedente tomar como referencia el valor correspondiente a dos (2) bolsas de 25 kg, en reemplazo del precio de la bolsa de 50 kg originalmente prevista en la norma tributaria. De este modo se garantiza la operatividad del indicador económico y la razonabilidad del ajuste dispuesto.

Que, este Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado a readecuar los valores aludidos en períodos no inferiores a tres (3) meses, por lo que resulta factible tal proceder a partir del uno de octubre de 2025.

Que, es de público conocimiento el incremento en dichas variables en este tercer trimestre del año, lo que torna oportuno, conveniente y necesario proceder a la readecuación aludida, a fin de mantener la eficiencia en la prestación de los servicios y no alterar el ritmo de las obras públicas en marcha.

Que, a los efectos de la readecuación aludida, conforme lo contempla la normativa citada, se tomó en consideración a la variación del combustible gas-oil se ponderó las variaciones en el precio de venta al público de las Estaciones de Servicio locales de la Unión Agrícola de Avellaneda Cooperativa Limitada sita en Avenida San Martín N° 768 y la “BC” sita en Calle 21 y Ruta Nacional 11; y en relación a la variación del costo del precio de venta de la bolsa de 25 kg. del cemento-portland se ponderaron a los comercios Unión Agrícola de Avellaneda sita en Avenida San Martín N° 768 y Agustini Alejandro José sito en Calle 7 N° 198.

Que, teniendo en consideración dichas variables y conforme sus límites, se procede a reajustar los valores tributarios que se devenguen a partir del uno de julio de 2025.

Que, en consecuencia, cabe dictar el pertinente acto administrativo, lo que es atribución de esta autoridad municipal (art. 41 inc. 5 Ley provincial N° 2756-t.o. Decreto 67/85- y art. 3 Ordenanza 1999/20).

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AVELLANEDA
D E C R E T A**

Artículo 1º): Adecuar el valor de la “Unidad Tributaria” instituida por Ordenanza N° 2173/24 a partir del uno (1) de octubre de 2025, según lo determina el artículo tercero (3) de dicha normativa y conforme la fórmula siguiente:

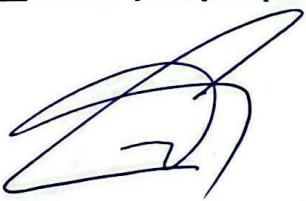
Factor: $0,50 \times 3039,63 + 0,30 \times 1536 + 0,20 \times 15300$. -----
2894,90 1277 13300

Factor: 1,1159. -----

Nuevo valor de referencia de la UT: \$113,40. -----

A los fines del cálculo referido, la variable correspondiente al “precio del cemento portland” se determinará considerando el valor promedio de dos (2) bolsas de 25 kg, conforme los precios relevados en los comercios locales indicados en los considerandos.

Artículo 2º): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----


CPN CRISTIAN S. QUIROZ
Secretario de Hacienda y Finanzas




CPN. GONZALO G. BRAIDOT
INTENDENTE